

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem; —SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE

### MINISTROS.

### REALES ÓRDENES.

#### Estadística.

Ilmo. Sr.: Organizado el servicio de Estadística por el Real decreto de 1.º de Junio de 1860 dándole el carácter de carrera especial del Estado, se prescribió en la misma disposición y en el reglamento aprobado en 12 de igual mes que para el ingreso se exigieran en lo sucesivo pruebas de aptitud, y que los ascensos se confiriesen únicamente por antigüedad, concurso y oposición.

Este método rigió hasta el Real decreto de 29 de Octubre de 1864, cuyo art. 8.º, sosteniendo la condición de exigirse conocimientos previos para el ingreso en la carrera de Estadística, lo modificó en cuanto á los ascensos, que en adelante deberían darse alternativamente á la antigüedad y al concurso dentro de cada categoría y á la libre elección, sujetándose á lo mandado en la disposición 4.ª, art. 16 de la ley de presupuestos vigente.

Los requisitos mas ó menos rigurosos exigidos al funcionario del ramo de Estadística, si no le concedían inamovilidad porque no habia sido especialmente declarada, por lo ménos debían favorecerle para una seguridad casi excepcional respecto á todos los demás individuos que no pertenecieran á aquella carrera. No podían ser preferidos á los demás compañeros que se encontraran dentro del ramo desde el Real decreto de 1.º de Julio de 1860, pero sí á los extraños á él. Mucho menos debían ser de peor condición que estos, interpretando rectamente el espíritu de las disposiciones citadas.

Era, por tanto, consecuencia necesaria de las consideraciones legales y de equidad anteriormente expuestas que los nombramientos que por error hubieran sido hechos fuera de las condiciones de las leyes y de los reglamentos, y con perjuicio de antiguos funcionarios de la carrera de

Estadística, llevarán en sí un vicio radical.

Y siendo la voluntad de S. M. que las prescripciones contenidas en el Real decreto de 6 del corriente mes como garantía de buena administración sean rigurosa é inmediatamente observadas en el ramo de Estadística en cuanto á él sean aplicables, juntamente con las disposiciones especiales del mismo, se ha dignado resolver lo siguiente:

1.º Que se consideren anulados los nombramientos hechos contra lo prevenido en el Real decreto de 29 de Octubre de 1864, y en la disposición 4.ª de la ley de presupuestos de 1864-1865.

2.º Que cesen en sus cargos los empleados en la carrera especial de Estadística que fueron nombrados con posterioridad al Real decreto de 29 de Octubre de 1864.

3.º Que las vacantes que por tales causas se originen se cubran poniendo á los empleados antiguos del ramo, y colocando en las Secciones provinciales á los funcionarios de la oficina central que resulten excedentes, atendiendo á sus circunstancias en relación con los de las provincias.

4.º Que estas reposiciones se verifiquen por orden riguroso de antigüedad, comenzando por la primera categoría, y que si no todos los empleados cesantes puedan entrar á cubrir plazas de la misma clase en que antes se hallaban por haberse reducido con posterioridad al número de ellas, sean llamados los últimos de cada categoría que resulten excedentes á servir en comision plazas de la inferior inmediata.

5.º Que los que aun queden excedentes despues de provistas las plazas que hubieren resultado vacantes en virtud de las prevenciones primera y segunda, sean sucesivamente repuestos, siguiendo el mismo orden de antigüedad, bien en plazas de la misma categoría en que sirvieron, bien en comision en la clase inferior inmediata, si les conviniere, y si aun no hubieren llegado á ocupar todos los más antiguos el puesto correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 15 de Julio de 1865.—O'Donnell.

Sr. Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Ilmo. Sr.: Habiendo tomado posesion D. José Fernandez de la Hoz de la Vicepresidencia de la Junta de Estadística, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que cese V. I. en el despacho del referido cargo; y que se den á V. I. las gracias, como de Real orden lo ejecuto, por el celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 16 de Julio de 1865.—O'Donnell.

Sr. D. Francisco Coello y Quesada, Director general de Operaciones geográficas.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REAL ORDEN.

#### Circular general.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que durante la ausencia del Mariscal de Campo don Francisco de Ustáriz y Jimeno se encargue interinamente del despacho de la Subsecretaría de este Ministerio el Brigadier D. Carlos Linares y Nieto, Oficial mas antiguo de la clase de primero del mismo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1865.—O'Donnell. Señor....

(Gaceta núm. 222.)

#### Núm. 20. — Circulares.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración militar lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), enterada del escrito de V. E. de 8 de Marzo último consultando la adopción de algunas medidas para que conste siempre en los pasaportes el batallon á que pertenecen los individuos con el fin de evitar los entorpecimientos que se ofrecen en el suministro de pueblos; y con presencia de los inconvenientes que produce la omisión de aquella circunstancia en la aplicación de recibos cedidos por los transeuntes en resguardo de los auxilios con que son socorridos, se ha servido resolver, de acuerdo tambien con lo informado acerca del particular en 22 de Junio próximo pasado por el Director general de Infantería:

1.º Que los Capitanes generales de los distritos cuiden con particular atención de que en los pasaportes se consigne el batallon de los individuos á quienes se espiden, como ya se halla prevenido y recomendado por la Real orden de 22 de Octubre del año último.

2.º Que las Direcciones generales de las armas prevengan terminantemente á los cuerpos que no omitan nunca la designación de batallon de los individuos al solicitar sus pases ó pasaportes.

Y 3.º Que haciéndose estensiva y aplicable la citada Real orden de 22 de Octubre último á los individuos que pasan de unos cuerpos á otros y á los desertores aprehendidos, se les designe tambien el primer batallon en dichos documentos; y si todavía hubiese algun individuo á quien se debiera socorrer y no tuviese aun cuerpo marcado, se le destinará como agregado á cualquiera de los batallones del punto en que resida, facilitándose de este modo la aplicación de sus cargos interin se resuelve su ulterior destino.»

De real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 23 de Julio de 1865.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz. Señor.....

Excmo Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que desde 1.º de Agosto próximo cesen las Comisiones de ajustes atrasados creadas en los distritos militares por Real orden de 2 de Setiembre de 1857 y reformadas por otra de 15 de Junio de 1862, con objeto de suplir á los habilitados de las clases dependientes de este Ministerio que hubieren fallecido, y cuyas cuentas de distribucion no eran conocidas en las oficinas de Administracion militar. Es tambien la voluntad de S. M. queden igualmente suprimidas desde la indicada fecha las Comisiones centrales y de distrito que por Real orden de 29 de Agosto de 1863 fueron asimismo creadas para entender en los ajustes atrasados de los cuerpos del ejército, y detallar los individuales que correspondan á todos los interesados en esta liquidacion, segun lo prescrito en el reglamento formado al efecto y aprobado por soberana resolucion de 1.º de Julio del propio año 1863. Por último, deseando S. M. que no por esto deje de atenderse cual es necesario el importante trabajo que á las mismas estaba confiado, ha tenido á bien mandar se encargue la Administracion militar de continuar los espresados ajustes en la parte que la incumba y pertenezca con la preferencia y asiduidad que su interés reclama; y finalmente, que del moviliario adquirido para las precitadas Comisiones se haga cargo desde luego el mismo cuerpo de Administracion militar.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 24 de Julio de 1865.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz. Señor.....

(Gaceta núm. 221).

se mandarán fijar en los sitios mas públicos y de costumbre, se sirvan hacer saber á los respectivos pedáneos de los pueblos de su distrito municipal, y estos á su vez á los vecinos y censatarios residentes en los mismos que desde luego pueden solicitar del señor Gobernador de la provincia el beneficio de la redencion de sus censos dentro del término de ocho meses, que empieza á transcurrir desde el dia 18 del actual, fecha en que se insertó y publicó en el diario oficial la espresada

real orden, pasado el cual se procederá á la venta de dichos censos á tenor de lo que disponen las leyes de desamortizacion y reales órdenes vigentes.

En las solicitudes que en reclamacion de las redenciones de los censuales se dirijan por los interesados al Sr. Gobernador de la provincia, se espresarán la clase de las hipotecas afectas á los mismos, situacion y pueblo donde radican, cabida y linderos por los cuatro vientos, fecha de la es-

critura de imposicion y escribano ante quien se otorgó, caso de que los interesados lo sepan, acompañando estas con las solicitudes las últimas cartas de pago de los réditos del censo, y si estos escediesen de 60 reales anuales, manifestarán los censatarios si optan por verificar el pago de la redencion al contado ó en 10 años y 9 plazos iguales.

Santander 22 de Agosto de 1865.—El Administrador, Eugenio Rodriguez Ayalde. 3-3

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

RELACION de los industriales que han sido declarados fallidos por el Sr. Gobernador de la provincia con fecha 14 y 18 del mes actual, por no tener satisfechas las contribuciones que les corresponde por la contribucion industrial y de comercio, ni haberles hallado bienes en que trabar la ejecucion oportuna.

Table with 4 columns: Nombres de los contribuyentes declarados fallidos, Su vecindad, Industria en que estaban matriculados, Cantidad declarada fallida. Lists names like D. Silverio Pellon, Antonio Saravia, José María Gutierrez, etc., with their respective industries and amounts.

Lo que con arreglo á la disposicion 9.ª de la circular de 26 de Junio de 1856 se publica en el Boletín Oficial de la provincia á fin de que los interesados no puedan disfrutar de los privilegios á que tuvieren derecho por su cualidad de contribuyentes.

Santander 19 de Agosto de 1865.—Bernardino María Gonzalez.

3-3

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA Provincia de Santander.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Subasta de leñas.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta ochenta y cinco carros de leña que deberán producir 124 robles inmaderables señalados en los montes del Ayuntamiento de Solórzano y tasados en mil veinte reales.

El remate tendrá lugar en la sala capitular de citado Ayuntamiento el dia 23 de Setiembre próximo y hora de las 12 de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de dicha corporacion.

Santander 3 de Agosto de 1865.—El ingeniero jefe del distrito, José Ezquerria.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública

subasta cien robles del monte de Casar de Periedo, que contienen 361 codos cúbicos y 22 céntimos y que han sido tasados con sus leñas y cortezas en doce mil seiscientos treinta y seis reales sesenta céntimos.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal el dia 26 de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de dicha corporacion.

Santander 14 de Agosto de 1865.—El ingeniero jefe del distrito, José Ezquerria.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta sesenta hayas señaladas en el monte llamado Canal de Francos, perteneciente al pueblo de Peñarrubia, y mil quinientas cargas de carbon que producirán las leñas de encina, tejo y avellano que se han señalado tambien en dicho monte.

El remate tendrá lugar en la sala

capitular del Ayuntamiento de Peñarrubia el dia 26 de Setiembre próximo y hora de las 12 de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, el tipo de cinco mil seiscientos sesenta y nueve reales en que han sido valuados los productos citados y condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de espresada municipalidad.

Santander 16 de Agosto de 1865.—El ingeniero jefe del distrito, José Ezquerria.

Subasta de árboles.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta doscientos cuarenta árboles de roble, señalados en los montes pertenecientes al Ayuntamiento de los Tojos, que contienen 1,011 codos cúbicos de madera y 60 céntimos, valuados con sus leñas y cortezas en 15,775 reales.

El remate tendrá lugar en la sala capitular de citado Ayuntamiento el

dia 26 de Setiembre próximo y hora de las 12 de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de la espresada corporacion.

Santander 17 de Agosto de 1865.— El ingeniero jefe del distrito, José Ezquerria.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta por no haberse presentado licitadores en la primera, setenta árboles de roble, señalados en el monte titulado Tejas, y que contienen 150 cordos cúbicos de madera y 47 céntimos, tasados con sus leñas y cortezas en 3,988 reales y 46 céntimos.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de San Felices el dia 9 de Setiembre y hora de las 12 de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y condiciones que sirvieron para el remate anterior, que se hallan de manifiesto en la secretaría de espresada municipalidad.

Santander 23 de Agosto de 1865.— El ingeniero jefe del distrito, José Ezquerria.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á segunda subasta por no haberse presentado licitadores en la primera, 2,320 cargas de carbon señaladas en el monte titulado la Tejera, perteneciente á Villaverde de Trucíos y tasados en 6,980 reales.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos el dia 23 de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y condiciones que sirvieron para el remate anterior, que se hallan de manifiesto en la secretaría de espresada corporacion.

Santander 23 de Agosto de 1865.— El ingeniero jefe del distrito, José Ezquerria.

**CONTADURÍA DE HACIENDA**

**PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

Pliego de condiciones para la subasta de reparacion del bote Vigilante del Cuerpo de Carabineros, para el servicio del mismo, en el puerto de San Vicente de la Barquera, en virtud de orden de la Inspeccion general de Carabineros fecha 2 del actual.

1.ª El remate tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, á su presencia y con asistencia de los Sres. Comandante de Carabineros, Contador, Fiscal y Escribano de Hacienda el 12 de Setiembre próximo á las 12 de su mañana.

2.ª Las obras de reparacion se ejecutarán con arreglo al presupuesto facultativo, que obra en el expediente y se halla de manifiesto en la Secretaría de Hacienda de este gobierno de provincia.

3.ª No se admitirá proposición alguna que esceda 109 escudos 355 milésimas á que asciende el espresado presupuesto facultativo, siendo además de cuenta del rematante los derechos devengados por el carpintero de Rivera José Gutierrez Mutas, y los que ocasionare el reconocimien-

to despues de terminadas las obras de reparacion.

4.ª La subasta se celebrará á viva voz y á la baja por espacio de una hora, pasada la cual se dará por terminado el acto. Para tomar parte en la subasta es indispensable haber presentado en la Secretaría de Hacienda antes de la hora fijada para su celebracion la carta de pago que acredite haber constituido en esta sucursal de la Caja de Depósitos la decima parte del valor del presupuesto ó sean 10 escudos 933 milésimas, cuya cantidad será ampliada al doble por el que se declare mejor postor de la subasta, en garantía del cumplimiento del contrato hasta la terminacion de la obras, devolviéndose á los demás licitantes su depósito luego de terminado el acto.

5.ª Todos los materiales que se empleen en dicha reparacion habrán de ser de la mejor calidad.

6.ª El rematante habrá de dar terminada la reparacion á los 30 dias de notificársele la aprobacion de la subasta por la Inspeccion general de Carabineros, y pasado dicho tiempo sin verificarlo, se le exigirá la responsabilidad á que haya lugar: tanto en este caso como en el de cumplir las condiciones de la subasta será reconocida la obra por el perito que nombrará el Sr. Gobernador de la provincia, sin cuyo requisito y la aprobacion no será recibido el bote por el Cuerpo de Carabineros.

7.ª El reconocimiento de que habla la condicion anterior, habrá de verificarse en blanco el bote y despues de pintado.

8.ª No podrá ser satisfecho el importe del remate mientras no lo consigne la Direccion general de Tesoro público, á cuyo efecto se hará el oportuno pedido por esta Contaduría de Hacienda pública.

Santander 23 de Agosto de 1865.—El Contador de H. P., P. I. Antonio de Mucha.—El Comandante de Carabineros, Ramon Marcial. 3—1

**COMISARÍA DE GUERRA**

**de SANTIANDER.**

Precios limites de la subasta que se ha de celebrar en la plaza de Santander el dia 30 del presente mes, para contratar á precios fijos el suministro de provisiones de la misma; con objeto de que se inserte en el Boletin Oficial de la provincia.

Escs. Mils. Racion de pan. . . . . 0'067 Fanega de cebada. . . . . 3'794 Quintal métrico de paja. 3'685

Burgos 21 de Agosto de 1865.— P. A. El 2.º jefe, Venancio Dosomila.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA**

**de la provincia de Santander.**

Con motivo de haberse hecho uso recientemente de sellos telegráficos falsificados, el Gobierno de S. M. (q. D. g.) se ha servido por Real orden de 16 del actual se retiren de todas las espendedurías todas las existen-

cias que tengan en la actualidad, para renovarlos y cangearlos por otros que ofrecen mayores garantías.

Por lo tanto esta Administracion tiene el gusto de manifestar al comercio y demás particulares que tengan en su poder sellos telegráficos, se presenten en el almacen de efectos estancados situado en la calle de Cervantes, n.º 3, á cangearlos por los nuevos, desde el dia 1.º hasta el 15 de Setiembre próximo, como plazo improrogable para el cambio; pasado el cual no se admitirán en ninguna dependencia del Estado.

Santander 25 de Agosto de 1865.—Bernardino M.º Gonzalez.

**SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.**

En virtud de lo prevenido en el art. 22 del reglamento para la enseñanza de practicantes y matronas, se hace saber: que desde el dia 15 de Setiembre próximo al 30 del mismo, ambos inclusive, se hallará abierta en esta Secretaría de mi cargo la matrícula de dicha enseñanza de practicantes y parteras ó matronas.

Para ser inscrito en la matrícula de practicantes, se requiere:

- 1.º Haber cumplido 16 años de edad.
- 2.º Ser aprobado en un examen especial de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa. Este examen habrá de verificarse en la Escuela normal de maestros ante los profesores y el regente de la escuela práctica.

Para ser admitida á la matrícula de parteras ó matronas es necesario:

- 1.º Haber cumplido 20 años de edad.
- 2.º Ser casada ó viuda. Las casadas presentarán licencia de sus maridos autorizándolas para seguir sus estudios: y unas y otras justificarán buena vida y costumbres por certificación de sus respectivos párrocos.
- 3.º Haber recibido con aprovechamiento la primera enseñanza elemental completa. Esto se comprobará por medio de un examen que se hará en la Escuela normal de maestras, componiendo el Tribunal la directora, la regente y uno de los profesores auxiliares. Todos estos requisitos que se exigen para poderse inscribir en la matrícula de practicantes ó matronas se acreditarán en forma legal.

Los que deseen matricularse presentarán por sí ó por medio de encargado en la Secretaría general de esta Universidad los documentos que justifiquen todos los requisitos antes enunciados y además una papeleta que bajo su firma espresen el nombre y los apellidos paterno y materno, naturaleza y provincia.

Los derechos de matricula por cada semestre son 2 escudos que se satisfarán en papel de matrícula que se espense en los estancos.

Se ha designado por el Sr. Rector de esta Universidad para dar la referida enseñanza de practicantes y matronas, para los primeros el Hospital militar de esta ciudad y para las segundas la Casa de maternidad de la misma, por reunirse en dichos establecimientos las circunstancias y condiciones que se exigen en dicho reglamento.

Lo que se publica en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Valladolid 20 de Agosto de 1865.— El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

**ESCUELA PROFESIONAL DE BELLAS ARTES DE VALLADOLID.**

Convocatoria para los alumnos que deseen ingresar en la misma en el curso próximo de 1865 á 1866.

Para matricularse en los Estudios Menores de Dibujo, se necesita tener diez años cumplidos y estar instruido en la Primera Enseñanza Elemental, LOS ESTUDIOS MENORES COMPRENDEN:

- 1.º Aritmética y Geometría propias del Dibujante y Dibujo lineal.
- 2.º Dibujo de Figura.
- 3.º Dibujo de Adorno aplicado á las Artes y á la Fabricacion.
- 4.º Modelado y vaciado de adornos.

Para comenzar los Estudios Profesionales de Pintura y Escultura se necesita:

- 1.º Estar instruido en la Primera Enseñanza Superior.
- 2.º Tener conocimiento del Dibujo hasta copiar la figura entera.
- 3.º Ser aprobado en examen de estas materias.

Para ingresar como Alumno de la Carrera Profesional de Maestros de Obras, Aparejadores y Agrimensores, se requiere:

- 1.º Tener por lo menos 17 años cumplidos.
- 2.º Haber probado académicamente.

Elementos de Aritmética y Algebra, hasta las Ecuaciones de segundo grado inclusive, teoría y aplicacion de los Logaritmos.

Elementos de Geometría y Trigonometría rectilínea.

- 3.º Tener conocimiento de Dibujo lineal hasta copiar los varios órdenes de Arquitectura.
- 4.º Ser aprobado en un examen de las espresadas materias.

Las solicitudes se dirigirán al señor Director de la Escuela, acompañadas de la fé de bautismo legalizada y las certificaciones que acrediten haber hecho el aspirante dichos estudios.

La matrícula se verificará en el local de esta Escuela establecida en el Museo Provincial, desde el 1.º de Setiembre próximo hasta el 30 del mismo, ambos inclusive, para las enseñanzas de los Maestros de Obras, Aparejadores y Agrimensores, y desde el dia 15 del mismo mes en adelante, para los Estudios Menores de Dibujo, y para los Superiores de Pintura y Escultura.

Valladolid 15 de Agosto de 1865.— Por orden del Sr. Director, el Secretario, Pedro Gonzalez Moral.

**DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.**

**Negociado de Universidades.**

Ha vacado en la Universidad de

Santiago la cátedra de materia farmacéutica correspondiente á los reinos animal y mineral que corresponden proveer por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del artículo 44 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 16 de Agosto de 1865.—El Director general, García.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Ayuntamiento de Anievas.

Modesto de Quevedo y Palacios, natural del pueblo de Calga, de este distrito, é hijo de D. Antonio y doña Eugenia vecinos del mismo pueblo, solicita pasaporte ante esta Alcaldía para trasladarse á la Habana.

Lo que se anuncia en cumplimiento á lo que se halla dispuesto, para conocimiento del público.

Anievas, Agosto 20 de 1865.—Francisco Calderon de la Barca.

### Ayuntamiento de San Roque.

En casa de Ramon Perez, se halla en custodia una vaca, color de avellana clara, poca alzada, de 6 años de edad, con un agujero en la oreja derecha. El que se crea su dueño acuda á recogerla y pagar los daños.

San Roque 23 de Agosto de 1865.—Tomás Perez.

### Ayuntamiento de Cartes.

En el pueblo de San Miguel se encuentra una rechada como de dos años de edad, hace 30 dias prendada y puesta en custodia en poder del Alcalde Pedáneo de dicho pueblo, de las señas siguientes: colorada, en el cuarto derecho un marco que figura una B al parecer, la puna de la oreja izquierda recortada. La persona que se crea su dueño podrá acudir á dicho Pedáneo quien la entregará previa identificación y pago de costas y daños que haya causado.

Cartes 18 de Agosto de 1865.—Juan Francisco Pereira.

## Providencias judiciales.

D. Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por tercera y última vez á Venancio Riega Bribe (a) Marica, hijo legítimo de José y de Carmen, natural de esta ciudad, de veintitres años de edad, dedicado segun se asegura á peinar señoras, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de nueve dias que se contarán desde que tenga cabida este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, se presente en estas cárceles á responder de los cargos que le resultan de la causa que contra él mismo me hallo instruyendo sobre atribuirle hurto de una cama de hierro de la pertenencia de María de la Peña, que si lo hiciera le oír y administraré justicia, y de lo contrario continuaré aquella por sus trámites parándole todo perjuicio.

Dado y firmado en Santander á 22 de Agosto de 1865.—Pedro Mendiri Lopez.—Por mandato de S. S.ª Tomás Diez Quintero.

D. Tomás Diez Quintero, Escribano por S. M. y del Juzgado de primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza de D. Indalecio Llano para litigar con D. Anselmo M. de Apraiz ha recaído lo siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Santander á veintidos de Julio de 1865 y autos de incidente de pobreza entre partes, de la una D. Indalecio Llano y Diaz con su Procurador D. Antonio de Quevedo y de la otra D. Anselmo M. de Apraiz de esta vecindad con los Estrados del Juzgado en su ausencia y rebeldía en cuyos autos se ha oído al Procurador Fiscal.

Vistos:

Resultando que el Procurador don Antonio Quevedo, á nombre de don Indalecio de Llano y Diaz presentó el dia 15 de Marzo último escrito esponiendo que su representado tiene que entablar pleito contra D. Anselmo M. de Apraiz vecino de esta ciudad y careciendo de bienes concluyó solicitando se le declarase pobre previa la correspondiente informacion.

Resultando que comunicado traslado de la anterior solicitud á D. Anselmo M. de Apraiz no se mostró parte siguiéndose los autos en rebeldía y entregados al Promotor Fiscal fué de opinion se recibieran á prueba como se hizo practicándose la que de los mismos aparece.

Considerando que son pobres para litigar los que carecen de bienes que produzcan el importe menor al doble jornal de un bracero.

Considerando que por los testigos don Estéban Gonzalez y Diaz, D. Francisco Gomez Calvo y D. José Fernandez Sanchez y certificación traída para mejor proveer se ha provado que don Indalecio de Llano y Diaz es pobre.

Vistos los artículos 181, 182, 185, 198, 200 y 348 del Enjuiciamiento civil.

Fallo que debo declarar y declaro á D. Indalecio Llano y Diaz, pobre para litigar con D. Anselmo M. de Apraiz bajo las reservas legales. Así por esta sentencia que se hará notoria segun el art. 1.490 del Enjuiciamiento civil, lo proveo mando y firmo.—Pedro Mendiri Lopez.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia de este partido estando celebrando Audiencia pública en este dia, hallándose presentes los testigos D. Valentin Gomez y D. Marcelino Orbaneja de esta vecindad.

Santander 22 de Julio de 1865, doy fé.—Ante mí.—Tomás Diez Quintero.

Y por que conste y á los efectos del artículo citado en la sentencia inserta arreglo el presente que con remision signo y firmo en Santander á 27 de Julio de 1865.—Tomás Diez Quintero.

D. Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia de Laredo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Muñoz Humara para que en el término de sesenta dias comparezca por sí ó persona autorizada en forma en este mí Juzgado, á usar de su derecho en los autos de testamentaría de su finado padre don Vicente, que se siguen por la Escribanía del que refrenda, apercibido que trascurrido dicho plazo, los continuaré hasta ultimarlos parándole el perjuicio que haya lugar.

Laredo 22 de Agosto de 1865.—Eduardo de Urrecha.—P. S. M., Manuel Lazbal Viasca.

D. Francisco María de la Peña, condecorado con la Cruz de tercera clase de la orden civil de Beneficencia, escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Potes y su partido.

Certifico: que en expediente ejecutivo promovido en dicho juzgado por el Licenciado D. Juan Nepomuceno Jusué, contra D. Santiago Sanchez Linares, ausente, de ignorado paradero, sobre pago de ocho mil reales se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia.—En la villa de Potes, á 5 de Agosto de 1865, el Sr. D. Leodegario Rubin, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los autos ejecutivos seguidos á instancia del Licenciado D. Juan Nepomuceno Jusué, abogado de esta vecindad, representado por el procurador D. Melchor de la Paz, con poder bastante, contra D. Santiago Sanchez, ausente de ignorado paradero, sobre pago de 8.000.

Resultando: que en 24 de Noviembre de 1852 doña Josefa García de Hoyos, viuda, y D. Santiago Sanchez de Linares su hijo, vecinos de Jama, concejo de San Sebastian, otorgaron en favor de dicho D. Juan Jusué obligacion solemne ante el notario D. Domingo Perez de Celis, mancomunada é solidada y garantida además con hipotecas especiales por la cantidad de 8,000 reales que les dió prestados sin interés alguno.

Resultando, que los deudores se obligaron á devolver al prestamista la referida cantidad en varios plazos, que se señalaron en la indicada escritura, y que todos han venido á quedar terminados en 30 de Noviembre último.

Resultando, que exhibida por el acreedor la primera copia de la escritura de que se deja hecho mérito, al notario D. Mariano Bustamante para que conforme á lo dispuesto en el art. 127 y siguientes de la ley hipotecaria hiciera dicho funcionario correspondiente requerimiento de pago á los deudores, como así aparece haberse verificado, aunque sin resultado, por haber fallecido la doña Josefa, y estar ausente é ignorarse el paradero del Santiago.

Resultando, que con esta documentacion acudió al Juzgado el procurador Paz como apoderado del acreedor solicitando se despachase ejecucion contra bienes del D. Santiago Sanchez de Linares por los 8,000 reales espresados costas causadas y que se causen.

Resultando, que acordado por el Juzgado librar citada ejecucion se espidió mandamiento de embargo, que fué entregado á la parte ejecutante, y en virtud de él se procedió por el alguacil y escribano actuario á cumplimentarle, habiéndose realizado el embargo, previas las formalidades prescritas en el art. 955 de la ley de Enjuiciamiento civil, en varios bienes raices.

Resultando, que el deudor fué citado de remate con las solemnidades legales sin que á pesar de haber pasado con esceso los tres dias designados por la ley haya mostrado oposicion alguna á la ejecucion ni menos realizado el pago.

Resultando, que librado por duplicado mandamiento al registro de la propiedad de este partido para la inscripcion en él de las fincas embargadas, se ha devuelto por el Procurador Paz uno de dichos ejemplares en que consta la competente nota de dicha oficina, y que acusada la rebeldía al deudor, se pide que con citacion del ejecutante se traigan los autos á la vista como así se estimó.

Considerando, que el título ejecu-

tivo presentado por el Procurador Paz es el bastante y legal en forma para proceder á la ejecucion.

Considerando, que ninguna ejecucion se ha alegado contra la validez del título indicado y que respecto á él están cumplidas las prescripciones de la ley y acreditada legítimamente la personalidad del Procurador Paz.

Considerando, que la tramitacion del expediente está arreglada en todo á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil.

Vistos los artículos novecientos cuarenta y uno y siguientes, especialmente el novecientos cincuenta y cinco, novecientos setenta y setenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil ya citada.

Falló, que debia de mandar y mandaba seguir la ejecucion adelante y hacer trance y remate en los bienes embargados al espresado D. Santiago Sanchez de Linares, por los ocho mil reales del principal, costas causadas y que se causen hasta el completo pago al acreedor D. Juan Nepomuceno Jusué así por esta sentencia que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia y de la que se fijarán copias en los sitios públicos de costumbre, definitivamente juzgando lo manda y firma el Sr. Juez en la fecha que encabeza, de que el presente Escribano dá fé.—Leodegario Rubin.—Ante mí, Francisco María de la Peña.

Lo compulsado está conforme con la sentencia original á que hace referencia y á que me remito y en fé de ello de mandato del Sr. Juez espido el presente para su insercion en el Boletín Oficial de la provincia segun está mandado á fin de que surta los efectos legales, y lo firmo en Potes á 21 de Agosto de 1865.—Francisco María de la Peña.

## Anuncios particulares.

Junto á la Estacion de Guarnizo, (ferro-carril de Isabel II), se vende una gran finca, cerrada sobre sí, que mide 140 carros de tierra próximamente, con su caserío, pasando por ella el camino que se está abriendo desde Guarnizo á Villacarriedo. Se vende tambien en el pueblo de la Concha (sitio de los baños), Ayuntamiento de Villaescusa, una casa con su corral, y algunos terrenos inmediatos á la misma, así como tambien otros sitios en diferentes puntos.

Las personas que deseen hacer proposiciones de contrato, se entenderán en esta ciudad con su dueño don Sebastian Crespo, Plaza Vieja, Botica del Sr. D. José de la Vega, y en el puente Solía, Ayuntamiento de Villaescusa, con D. Laureano de Solana.

3-3

### PARA LA HABANA.

Saldrá á la mayor brevedad posible en el próximo mes de setiembre, la sólida y de gran marcha corbeta española

### PAQUETE DE CANTÁBRIA.

Admite pasajeros á precios arreglados que serán bien alojados y bien tratados por su capitán Onzain.

La despacha en la calle de las Naranjas, núm. 10, D. José Alejandro de Bustamante.

4

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía, núm. 5, cuarto bajo.